

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00028-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	OSWALDO ALMARIO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL. Popayán, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, que correspondió por reparto el 19 de marzo del presente año. Sírvese proveer.

Diana C. Molano

DIANA CAROLINA MOLANO
Secretaria Ad Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa a despacho la presente demanda propuesta mediante apoderada judicial, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se presenta como título ejecutivo:

- Pagaré No. **069176100016401**, creado el 8 de enero de 2016, que contiene la obligación No. **72506917026765** exigible por un valor total de **\$8.520.119.00**, el cual se pactó para ser cancelado en un plazo de 60 meses. El título valor se presenta, teniendo en cuenta que el deudor se constituyó en mora desde el 30 de septiembre de 2017.

El título valor fue otorgado con todos los requisitos de ley, se encuentran de plazo vencido y no existe constancia de haber sido descargado total o parcialmente, proviene del deudor y como se halla amparado por una presunción legal de autenticidad, constituye plena prueba contra él, de la existencia del crédito con carácter de exigible, por tanto, presta mérito ejecutivo. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero e intereses, por tanto, se procederá a librar mandamiento de pago.

Finalmente, es preciso indicar que, de acuerdo a la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado, éste Juzgado es competente para conocer del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA,**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00028-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	OSWALDO ALMARIO LOPEZ

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con Nit. 800037800-8., y en contra del señor **OSWALDO ALMARIO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.787.176**, por las siguientes sumas de dinero:

A) **Pagaré No. 069176100016401**, que respalda la obligación No. **725069170267765**:

Por la suma de **\$8.520.119.oo** correspondiente al capital adeudado.

Por la suma de **\$1.335.361,oo**, causados sobre el capital, desde el 31 de marzo de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2017.

Por la suma de **\$965.509.oo** correspondiente al valor de los intereses moratorios, causados sobre el capital, desde el 01 de octubre de 2017 hasta el 05 de septiembre de 2018.

Por valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 06 de septiembre de 2018 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$81.971,oo** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: DAR al presente asunto el trámite de un Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, de que trata la Sección 2 Título Único, Capítulo 1 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier título bancario o financiero, posea el señor **OSWALDO ALMARIO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.787.176**, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Timbío. **LIMITAR** la medida hasta la suma de \$17.000.000.oo.

QUINTO: COMUNICAR a la correspondiente Entidad por medio de oficio previniéndole que deberá constituir certificado de depósito a orden del Juzgado y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. De igual manera, se advertirá a la Institución que únicamente se deben retener los depósitos que posee el ejecutado que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el año en curso.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado **OSWALDO ALMARIO LOPEZ** en la forma prevista por el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndole que el pago de las sumas adeudadas debe hacerlo dentro del término de cinco (05) días siguientes al de

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00028-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	OSWALDO ALMARIO LOPEZ

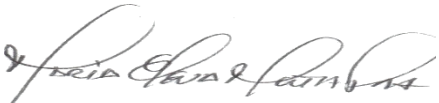
notificación de esta providencia y en el transcurso de diez (10) días, que correrán simultáneamente con los primeros, puede presentar EXCEPCIONES en los términos del artículo 442 ibídem.

SÉPTIMO: La parte demandante deberá notificar la presente providencia a la parte demandada, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G del Proceso, en lo que no hubieren sido modificados por aquel.

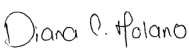
OCTAVO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **MILENA JIMENEZ FLOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34553007 y T.P. No. 72448 del C.S.J., para actuar en el presenta asunto como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 029.
Hoy, 25 de marzo de 2021


DIANA CAROLINA MOLANO
Secretaria

¹ **“ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS.** La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00028-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	OSWALDO ALMARIO LOPEZ